

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 04/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Aprovechamiento de aguas subterráneas de nueva implantación para caudal inferior a 7000 m³/año, situado en el término municipal de Villagarcía del Llano (Cuenca), cuyo promotor es Dilamor Gómez Martínez. Expediente: PRO-CU-20-1029. [2021/2545]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 3. a) 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de junio de 2020, el proyecto consiste en realizar una perforación en el polígono 2 parcela 147, en el término municipal de Villagarcía del Llano (Cuenca). El objeto de la perforación es el regadío de la parcela citada, con una superficie de 13,1395 has, actualmente con Coeficiente de regadío de 0 (Datos identificativos Sigpac).

A petición expresa del promotor, este procedimiento de evaluación de impacto ambiental se ha de tramitar independientemente de cualquier otro requerimiento necesario de distinta índole destinado a la implantación del cultivo.

Por tanto, este informe ambiental evalúa ambientalmente únicamente el sondeo propiamente dicho, excluyendo la transformación en regadío de la parcela 147 del polígono 2, donde se pretende realizar el riego de almendros.

La fase de construcción del proyecto incluye todos los trabajos de accesos, desbroce, movimiento de tierras, perforación, entubación y evacuación de lodos.

La fase de explotación incluye el funcionamiento del equipo, mantenimiento y conservación, explotación del pozo y perímetro de protección.

Durante la ejecución de la perforación se evacuarán lodos, y para gestionarlos correctamente se dispondrá de un sistema de evacuación mediante la construcción de una balsa para su recogida, siendo retirados por la empresa encargada de la gestión de residuos no peligrosos.

La ocupación del suelo durante la construcción será la necesaria para la maquinaria de perforación y la balsa de evacuación de lodos. Durante la explotación el área ocupada será la base en superficie de la entubación y la canalización que conduce el agua desde el pozo a la zona de regadío.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 27 de octubre de 2020, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 27 de octubre de 2020 el promotor también presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 5 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor que la superficie a regar con el sondeo proyectado era superior a 10 has, por lo que el proyecto también estaría incluido en el Anexo II de la Ley 2/2020, Grupo 1, apartado

c) 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

Con fecha 13 de noviembre de 2020 el promotor solicita que el proyecto de la ejecución del sondeo se tramite independientemente al margen de cualquier otro requerimiento necesario de distinta índole destinado a la implantación del cultivo.

El 23 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de Villagarcía del Llano (Cuenca)
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Desarrollo sostenible en Cuenca. Servicio de Minas.
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca. Servicio de Salud Pública (*)
- Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha.
- Agencia del Agua.
- WWF Adena Fondo Mundial para la naturaleza.
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Adiman.

La Confederación Hidrográfica del Júcar informa favorablemente el proyecto siempre y cuando se cumplan las condiciones que permitan la acreditación del derecho al uso del agua por disposición legal y, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, en su caso, se deban obtener de este Organismo.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad indica en su informe de la necesidad de adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1.- Características del proyecto.

Teniendo en cuenta el tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes, no se considera necesario someter el presente proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.2.- Ubicación del proyecto.

El pozo se localizará en la parcela 147 del polígono 2 del término municipal de Villagarcía del Llano (Cuenca). En la zona donde se ubica el proyecto, donde dominan los cultivos de secano, existen explotaciones de este tipo. No existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del proyecto; tampoco hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es elevada.

3.3.- Características del potencial impacto.

La extensión del impacto de la actividad será limitada al tratarse de la realización de 1 sondeo para captación de agua en la misma parcela.

El sondeo, una vez terminado, causará un impacto visual insignificante en el paisaje debido a la poca superficie que ocupa y su escasa dimensión exterior.

Se producirá un impacto de reducidas dimensiones en un periodo de tiempo corto durante la fase de obras. No se considera que sean probables impactos que pueda ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Según indica la Confederación Hidrográfica del Júcar en su informe, no existen cauces próximos a los terrenos afectados por el proyecto.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

4.2.- Protección de los recursos naturales.

Según el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, la zona de actuación se encuentra dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves, IBA Nº 460 "Manchuela conquense".

No se prevé la afección de otras zonas sensibles, ni de elementos geomorfológicos de protección especial, hábitats de protección especial o hábitats de interés comunitario (Ley 9/99, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha).

La zona es área de campeo de aves esteparias como sisón y avutarda, con colonias de cernícalo primilla asociadas a casas de labranza del entorno, especies en la categoría de "vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREA-CLM). También pueden estar presentes otras especies como alondra común, la bisbita campestre, el escribano triguero, la cogujada común, la cogujada montesina, la calandria o la collalba rubia, en la categoría de "Interés especial".

También es área de campeo de rapaces como aguilucho lagunero, y otras rapaces forestales como azor y águila calzada, las dos primeras en la categoría "vulnerable" y de "interés especial", la tercera.

El proyecto discurre por zonas incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución de 28/08/2009 (D.O.C.M. de 10/09/2009), por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves de CREA en aplicación del Real Decreto 1432/2008 (B.O.E. de 13/09/2008), por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La afección más importante de la puesta en regadío consiste en la transformación del hábitat de las especies típicas de ambientes esteparios, tanto por el cambio de uso del suelo como por el aumento de las actuaciones asociadas a la transformación en regadío.

Bajo estas premisas, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad realiza las siguientes consideraciones:

- Se acondicionará al menos dos charcas con agua constante libre de productos químicos y fitosanitarios durante todo el año, que sirvan de bebedero para avifauna esteparia y fauna cinegética. El acabado de la misma deberá realizarse con tierra natural arcillosa del lugar y los márgenes tendrán la menor pendiente posible con el fin de favorecer el desarrollo de comunidades vegetales anfibias de humedales estacionales. Se ubicará preferentemente en zonas alejadas de infraestructuras existentes (caminos, carreteras, edificaciones, etc.) así como en lugares que sean favorables desde el punto de vista topográfico.
- Se tratará de reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, procurando utilizar sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.
- Se recuerda que, en caso de líneas aéreas de acometida eléctrica, éstas cumplirán con el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, debiendo ser objeto de consulta de este Servicio para su informe.
- De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otros cambios en la distribución de especies catalogadas), este Servicio podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.3.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

4.4.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras, así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua el mismo se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.

4.5.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que ese regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.6.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7.-Protección del Patrimonio y dominio púbico.

No existe afección a Montes de utilidad Pública ni vías pecuarias.

Se estará a lo dispuesto en el informe de la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a la previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Informe.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca:

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Concesión de la Confederación Hidrográfica del Júcar, para el aprovechamiento de las aguas subterráneas procedentes del sondeo para el volumen de agua solicitado.
- b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Aprovechamiento de aguas subterráneas de nueva implantación para caudal inferior a 7000 m³/año" (Exp. PRO-CU-20-1029) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica

la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 4 de marzo de 2021

El Delegado Provincial RODRIGO MOLINA CASTILLEJO